



Asunto: Derecho de acceso a la información pública
Nº Expte.: 1-002953
Fecha: 17/09/2015

Con fecha 10 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 1-002953.

Con fecha 11 de septiembre de 2015 esta solicitud se recibió en la Secretaría General Técnica del Estado Mayor Conjunto, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para su resolución.

En dicha solicitud se solicita lo siguiente:

- *Número de violaciones del espacio aéreo español desglosado por países para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
- *Número de violaciones del espacio marítimo español desglosado por países para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
- *Número de violaciones del espacio terrestre español desglosado por países para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx)

Una vez analizada la solicitud por el Estado Mayor Conjunto, este órgano considera que dar respuesta a las informaciones requeridas por [REDACTED] en su pregunta podría dar lugar a deducir, entre otras, las siguientes cuestiones consideradas sensibles:

- 1.- El despliegue de unidades y orden de batalla; el centro de conducción de operaciones estratégicas, información de todos los sistemas de mando, control y comunicaciones, incluidas las redes militares permanentes.
- 2.- Se podría recabar información, realizar análisis y evaluaciones de las amenazas actuales o potenciales a la paz y seguridad de España.
- 3.- Se podría extraer información del Plan General de la Defensa Nacional, del Plan Estratégico Conjunto y de los Planes y Programas derivados del Plan Estratégico Conjunto.

Por lo tanto, se considera que la información solicitada se encuentra amparada por lo dispuesto en



la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias de carácter militar con arreglo a la LSO, ampliado por acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

Así mismo, se considera que la difusión de dicha información podría tener efecto negativo en las relaciones con otros países involucrados en los sucesos cuyos datos se pretenden.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el art. 14.1, apartados a), b) y c) -la seguridad nacional, la defensa y las relaciones exteriores- de la LTAIBG, por tratarse de información sensible relativa a “materias clasificadas”, que a su vez podría afectar a las relaciones exteriores.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL Teniente General
Jefe del Estado Mayor Conjunto



- Juan Antonio Carrasco Juan -

